

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**  
**“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”**



**MONOGRAFIA**

**“MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1. DEL ARTÍCULO 2 DEL  
DECRETO SUPREMO Nº 27924, 20 DE DICIEMBRE DE 2004”**

**Diplomante: Lic. Grecia Marina Cazón Velásquez**

**Lic. Ledsy Karla Conde Guarachi**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2017**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo va dedicado primeramente a Dios, a nuestra familia ya que sin el apoyo incondicional que nos brindan no podríamos lograr cada objetivo que nos proponemos, que a pesar de cada adversidad que se presente el camino uno tiene que aprender a seguir adelante.

Grecia Marina Cazón Velásquez  
Ledsy Karla Conde Guarachi

## **AGRADECIMIENTOS**

El presente trabajo va dedicado a nuestro tutor al Mg. Sc. Hernán Paz Hidalgo, por al apoyo incondicional, el tiempo brindado y sobre todo por su paciencia y tolerancia, muchas gracias Mg. Paz.

Grecia Marina Cazón Velásquez  
Ledsy Karla Conde Guarachi

## Tabla de contenido

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
Tabla de contenido .....	iv
1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. ANTECEDENTES.....	2
3. PROBLEMATIZACIÓN .....	3
3.1. Identificación del Problema. ....	3
3.2. Planteamiento del problema .....	3
4. JUSTIFICACIÓN .....	4
4.1. Relevancia Económico y Social .....	4
5. OBJETIVOS .....	6
5.1. Objetivo general.....	6
5.2. Objetivos específicos.....	6
6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL .....	7
6.1. Antecedentes del objeto de estudio .....	7
6.2. Teorías acerca del objeto de estudio .....	8
6.2.1. Los Impuestos en David Ricardo .....	8
6.2.2. Teoría del Consumo según Adam Smith.....	8
6.2.3. Los impuestos son el precio por una sociedad civilizada. Juez Oliver Wendel Holmes .....	9
6.2.3.1. Principio de beneficio frente al principio de capacidad de pago.....	10
6.2.3.2. Principio del beneficio .....	10
6.2.3.3. El principio de la capacidad de pago .....	10
6.2.3.4. Impuestos Directos e Indirectos. ....	10
6.2.3.5. Tipos de Capital e Inversión.....	11
6.2.3.6. Relación Jurídica-Tributaria .....	12
6.2.3.7. Base Imponible .....	12
6.2.3.8. Métodos de determinación de la base imponible .....	12
6.2.3.9. Circunstancias para la determinación sobre base presunta. Artículo 44° .....	13
6.2.3.10. Causas de la evasión fiscal.....	14
6.3. Conceptos importantes.....	19
6.3.1. Los impuestos.....	19
6.3.2. Ley 843. ....	20

6.3.3. Tributo .....	20
7. MARCO METODOLOGICO .....	21
7.1. Enfoque de investigación.....	21
7.2. Método de investigación.....	22
7.3. Tipo de investigación.....	23
7.4. Diseño de investigación .....	23
7.5. Instrumentos de investigación.....	24
8. MARCO PROPOSITIVO. ....	25
10. RECOMENDACIONES.....	29
BIBLIOGRAFÍA .....	30
ANEXOS.....	32

## 1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, tras el eminente crecimiento del mercado informal y el aumento del emprendimiento empresarial, que en consecuencia provoca una prominente competencia imperfecta por parte de la micro empresa y que cuya resultante provoca que la economía local gire de manera rotunda, en un medio ambiente comercial y empresarial netamente competitivo. Situaciones que generan la necesidad de modificar la normativa tributaria con la finalidad, de que la contribución por parte a aquellos ciudadanos que en conjunto generan mayor rentabilidad (equiparable a las grandes empresas), sea abarcada de manera legal, a través de la modificación del punto 5 del artículo 2 Decreto Supremo N° 27924, 20 de diciembre de 2004, que Modifica el Régimen Tributario Simplificado, DS N° 24484, 29 de enero de 1997”, correspondiente al monto de capital (objeto de tributo) que debe ser considerado y reducido a un importe aceptable, a efecto de que esta misma se ajuste a la realidad económica del país, situación mediante la cual, se podría evitar el incumplimiento de obligaciones, para aquellos contribuyentes que generan rentabilidad por debajo de los Bs. 12.000.

Mediante el presente trabajo, se pretende crear paulatinamente una verdadera conciencia tributaria por parte de la población, quienes mediante los regímenes normados contribuyen (mediante el pago de impuestos) a la sociedad y al igual que las personas que no tributan. Que permita comprender el pago de tributos al Estado boliviano como parte de un deber social, para cubrir los gastos en que se incurren con el fin de satisfacer las necesidades y requerimientos de la sociedad. Dar a conocer que, la legislación tributaria vigente debe actualizarse, toda vez que esta no responde a las actuales necesidades del país, por lo que resulta necesario establecer de forma gradual y con la flexibilidad requerida las disposiciones fiscales por las cuales se modifique el sistema tributario.

## **2. ANTECEDENTES.**

El Régimen Tributario Simplificado (RTS), fue establecido mediante Decreto Supremo N° 21521 de fecha 24 de febrero de 1987; que su art. 1º señalaba al pie de la letra: “Se establece un Régimen Tributario Simplificado transitorio para la liquidación y pago unificado de los impuestos al valor agregado, a las transacciones, a la renta presunta de empresas y al régimen complementario al impuesto al valor agregado”; siendo los sujetos pasivos del RTS: comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 24484 de fecha 29 de enero de 1997, que abroga al D.S. N°21521, se vuelve a establecer el RTS, de igual forma, con carácter transitorio, para las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, que cumplan con las características indicadas en el art. 3 (modificado por D.S. N° 27494 de 14/05/2004 y D.S. N° 27924 de 20/12/2004)

Ley 843 Art. 17º y 33º establecen la necesidad de reglamentar la forma de tributación de un importante sector de contribuyentes, que por su condición socio económica, está en la imposibilidad de registrar transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes Estados Financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

#### **3.1. Identificación del Problema.**

La falta de conciencia tributaria por parte de la población, genera una problemática dentro de la realidad social por la que atraviesa el Estado Boliviano, por el incumplimiento de deberes y evasión de tributos, en la que incurren los contribuyentes, al no inscribirse al régimen tributario simplificado, por ejemplo: el contribuyente no representa su realidad económica brindando datos falsos para su inscripción posterior con el fin de pagar menos impuestos, haciendo caso omiso de la normativa tributaria establecida, la cual indica un parámetro de capital de 12.001 a Bs.37.000.Bs, siendo este parámetro muy elevado ya que ayuda a los contribuyentes a estar en un régimen que no les corresponde generar más ingresos .

Ante esta problemática surge la necesidad de efectuar esta investigación cuyo problema nace del Decreto Supremo N° 27924 de 20 diciembre de 2004.

#### **3.2. Planteamiento del problema**

¿Los montos establecidos mediante Decreto Supremo N° 27924 de 20 diciembre de 2004 (modificación al D.S. N° 24484, 29 de enero de 1997), para el pago de impuestos por parte de los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, son considerados demasiados elevados, situación que ocasiona la evasión de impuestos?

## **4. JUSTIFICACIÓN**

### **4.1. Relevancia Económico y Social**

A través de la modificación al punto 5 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27924, se reducirá el monto establecido de capital para la inscripción en el Régimen Tributario Simplificado, de tal forma que los contribuyentes puedan pagar sus impuestos de forma más equitativa, se realizara un estudio minucioso a los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos que no están inscritos en este régimen y generan ingresos para que los mismos puedan contribuir al estado.

Por otro lado, la evasión de impuesto es uno de los problemas que más daño ha causado a la economía del país, limitando la recaudación fiscal que permite al Estado cumplir con sus obligaciones, especialmente las de carácter social, además el evadir impuestos es un acto ilícito que va en contra de los principios constitucionales y trae como consecuencia para el contribuyente la aplicación de varias sanciones como la imposición de multas, el cierre de establecimientos, decomiso de mercancías, privación de libertad, etc.

Hoy en día, el país de Bolivia es enfrenta a una crisis una profunda crisis económica, sin perspectivas de que a corto plazo la situación económica mejore, por tanto, esta propuesta podría generar más ingresos provenientes de los contribuyentes, incrementándose aún más, con el aumento de inscritos al Régimen Tributario Simplificado y los que no para que se inscriban y puedan pagar impuestos.

Conscientes de esta realidad, se determinan una serie de argumentos conjuntamente ligados a las causas y resultados que justifican esta investigación; entre otras razones podemos encontrar:

1. El efecto pernicioso que ejerce la evasión por parte de los minoristas, en la recaudación estimada en las grandes ciudades del país, más que nada en aquellas donde el comercio informal está en pleno crecimiento.

2. El estudio permite conocer las causas y consecuencias de la evasión de impuestos por parte de este sector.
3. La Administración Tributaria, puede sobre la base de este estudio, mejorar o reorientar su actuación frente a la evasión del Impuesto.
4. Los resultados de investigación, servirán de consulta a los usuarios del conocimiento tributario, como por ejemplo profesionales de la Contaduría Pública, Licenciados en Ciencias Fiscales, Entidades Fiscalizadoras, investigador universitario, planificador fiscal y a la Administración Tributaria.
5. El estudio contribuye con un mayor conocimiento sobre las dos variables estudiadas como un antecedente para futuras investigaciones.
6. De igual forma, esta investigación se justifica en el hecho de que mediante este estudio se promueve el cumplimiento de los principios constitucionales.

## **5. OBJETIVOS**

### **5.1. Objetivo general**

Proponer la modificación al artículo 5 del Decreto Supremo N° 27924, con el objeto de reducir el monto establecido de capital, para que de esta manera, aumente el número de inscritos al Régimen Tributario Simplificado.

### **5.2. Objetivos específicos**

- ✓ Identificar los fundamentos suficientes y necesarios que permitan sustentar la propuesta de modificar de manera particular el artículo 5 del Decreto Supremo N° 27924, que permitan cambiar el monto establecido de capital para la inscripción al Régimen Tributario Simplificado.
- ✓ Determinar nuevos valores de capital establecidos en el punto 4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27924, para el pago de obligaciones tributarias.
- ✓ Caracterizar a los contribuyentes del Impuesto identificados dentro del Régimen Tributario Simplificado.

## **6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

### **6.1. Antecedentes del objeto de estudio**

El Régimen Tributario Simplificado fue establecido mediante Decreto Supremo N° 21521 de fecha 24 de febrero de 1987; que su art. 1º señalaba al pie de la letra: “Se establece un Régimen Tributario Simplificado transitorio para la liquidación y pago unificado de los impuestos al valor agregado, a las transacciones, a la renta presunta de empresas y al régimen complementario al impuesto al valor agregado; siendo los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado: comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 24484 de fecha 29 de enero de 1997, que abroga al D.S. N°21521, se vuelve a establecer el RTS, de igual forma, con carácter transitorio, para las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, que cumplan con las características indicadas en el art. 3 (modificado por D.S. N° 27494 de 14/05/2004 y D.S. N° 27924 de 20/12/2004) y que no se encuentren en los casos de exclusión previstos por el art. 7 (por ejemplo, los que comercializan aparatos electrónicos y electrodomésticos, los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos).

Fuera de la actividad que realiza el sujeto pasivo, se consideran criterios de capital (Bs. 12.001 hasta Bs. 37.000), precio unitario del producto y total de ingresos anuales, para determinar si corresponde que sea sujeto pasivo del Régimen Tributario Simplificado o en su caso deba inscribirse al Régimen General. Con el acuerdo suscrito el pasado 3 de septiembre del año en curso, se abre la posibilidad de que se modifique el capital mínimo para estar inscrito en el RTS a Bs. 15.001 y el capital máximo sea de Bs. 45.000. Así, como están las cosas, se demuestra que el Régimen Tributario Simplificado seguirá estando vigente, contrariando su carácter transitorio.

El tratadista Guillermo Cabanellas, al referirse a las disposiciones transitorias (o derecho transitorio), indica que es aquel que se establece para amoldar la situación jurídica precedente a las nuevas normas; en el caso, del Régimen Tributario Simplificado, la situación precedente era el sistema tributario

anterior a la promulgación de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, que se caracterizaba por ser un sistema tributario confuso y desordenado, con cerca de 400 pequeños impuestos, en la que los sujetos pasivos encontraban dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, además de un complejo manejo administrativo.

De aquello, sólo se ha superado el ampuloso número de impuestos, las demás características, de una u otra forma, en mayor o menor medida, siguen presentes en el actual sistema tributario; que, además, está demostrando que la transitoriedad abarca más de un cuarto de siglo.

## **6.2. Teorías acerca del objeto de estudio**

### **6.2.1. Los Impuestos en David Ricardo**

Los impuestos son una porción del producto de la tierra y de la mano de obra de un país, puesto a disposición del gobierno; su pago proviene, en último término, ya sea del capital o del ingreso del país.

Si el consumo del Gobierno, incrementado por la recaudación de impuestos adicionales se satisface, ya sea mediante una producción incrementada o bien mediante un menor consumo por parte de la población, los impuestos recaerán sobre el ingreso, y el capital nacional no se verá afectado; pero cuando no se incrementa la producción ni disminuye tampoco el consumo improductivo por parte del pueblo, los impuestos tendrán necesariamente que recaer en el capital, es decir, mermarán el fondo destinado al consumo productivo. Los impuestos no son necesariamente impuestos al capital por el hecho de que incidan sobre este. Ni tampoco son impuestos a los ingresos cuando en ellos recaen.

### **6.2.2. Teoría del Consumo según Adam Smith**

Adam Smith refleja la fiel expresión de esta teoría del consumo que resume en lo que atañe a la deuda pública y a los impuestos la tesis que los gobiernos carecen de espíritu y de ahorro y propenden al despilfarro de los recursos de la comunidad y que serían mejor empleados por los particulares si el Estado no les privase de aquellos por el camino de la imposición. En cuanto a sus

ideas sobre condiciones deseables de un sistema tributario el escritor entonces decía, que el mismo debía basarse en cuatro principios, en la literatura financiera como las cuatro reglas de oro de la imposición:

1. Principio de Igualdad. Los súbditos han de pagar impuestos en proporción a la renta que obtienen bajo la protección del Estado.
2. Principio de certeza. La exacción del impuesto debe estar establecida y declarada en ley de forma indubitable, a fin de evitar cualquier arbitrariedad del funcionario fiscal.
3. Principio de comodidad. El contribuyente debe gozar de las máximas comodidades del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Principio de la economía en la recaudación. Entendido en dos sentidos, es decir, además de que los gastos de recaudación deben ser mínimos, lo alto o desproporcionado de los impuestos, no deben inducir o alentar a los ciudadanos a abandonar determinadas actividades económicas que generan trabajo a la comunidad.

### **6.2.3. Los impuestos son el precio por una sociedad civilizada. Juez Oliver Wendel Holmes**

Los estados tienen que pagar por sus programas. Los fondos provienen principalmente de los impuestos y cualquier déficit debe ser tomado prestado del público. Pero en economía siempre se tiene que atravesar el velo de los flujos de dinero para entender el flujo de los recursos reales.

Cuando establece impuestos, en realidad el Estado decide cómo obtener, de los hogares y empresas del país, los recursos necesarios para los propósitos públicos. El dinero recaudado a través de la tributación es el vehículo mediante el cual los recursos actuales son transferidos de los bienes privados a los bienes colectivos.

Principios de la tributación (Tesis de Grado: "Evasión de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles frente a la Inversión Pública del Municipio de La Paz". por Estiben Centellas Salazar).

### **6.2.3.1. Principio de beneficio frente al principio de capacidad de pago**

Una vez que el gobierno ha decidido recaudar una cierta cantidad de impuestos, tiene una gran variedad de impuestos para lograrla. Puede gravar el ingreso, los beneficios o a las ventas. Puede gravar a los ricos o a los pobres, a los viejos o a los jóvenes. ¿Hay algunos lineamientos que puedan ayudar a construir un sistema de impuestos justo y eficiente?

Ciertamente que los hay. Los economistas y los filósofos políticos han propuesto dos principios básicos para organizar un sistema de impuestos.

### **6.2.3.2. Principio del beneficio**

El cual sostiene que los individuos deben ser gravados con impuestos en proporción al beneficio que reciben de los programas del Estado. De la misma manera que la gente paga dólares privados en proporción a su consumo privado de pan, los impuestos de una persona deberán estar relacionados con el uso que hace de los bienes colectivos como carreteras y parques públicos.

### **6.2.3.3. El principio de la capacidad de pago**

El cual establece que la cantidad de impuestos que paga una persona debe ser proporcional a su ingreso, o a su riqueza: Mientras mayor sea su riqueza o su ingreso, más altos deben ser los impuestos.

Por lo general, los sistemas de impuestos organizados de acuerdo con el principio de la capacidad de pago son también redistributivos, lo que significa que recudan impuestos de las personas con altos ingresos para incrementar el ingreso y el consumo de los grupos más pobres.

### **6.2.3.4. Impuestos Directos e Indirectos.**

Los impuestos se clasifican en directos e indirectos. Los impuestos indirectos son los que gravan a bienes y servicios y por lo tanto solo “indirectamente” a los individuos. Ejemplos de ellos son los impuestos al consumo e impuestos a las ventas, impuestos a los cigarrillos y a la gasolina, aranceles a las importaciones e impuestos a la propiedad. En cambio, los impuestos directos

gravan directamente a los individuos o a las empresas. Ejemplos de impuestos directos son los impuestos al ingreso personal, impuestos para la seguridad social o de nómina e impuestos sobre herencias o donaciones.

Los impuestos directos tienen la ventaja de que son más fáciles de ser ajustados a las circunstancias personales, como tamaño de la familia, ingreso, edad y de manera más general a la capacidad de pago. En cambio, los impuestos indirectos tienen la ventaja de que se pueden recaudar de manera más económica y fácil, ya que se pueden recaudar a nivel del minorista o del mayorista.

#### **6.2.3.5. Tipos de Capital e Inversión**

Existen múltiples formas de capital en una economía y existen por tanto múltiples formas de gasto de inversión. Las cuentas nacionales identifican tres áreas principales de gasto de inversión. La primera categoría principal de gasto de inversión es la inversión en activos fijos, que mide el gasto de las empresas en “plantas” es decir la estructura física ocupada por una fábrica u oficina comercial y “equipo” –maquinaria y vehículos-.

El segundo componente principal de los gastos de capital es la inversión en inventarios. Los inventarios son stocks de materias primas, bienes no terminados en proceso de producción, o bienes terminados que se encuentran en posesión de las empresas. El cambio en esos stocks de bienes en un periodo dado es la inversión en inventarios, un aumento en los inventarios constituye una inversión positiva mientras que una declinación de los inventarios es una forma de desinversión.

La tercera categoría principal es la inversión en estructuras residenciales, que incluye los gastos de mantenimiento de vivienda, así como la producción de nuevas viviendas. Advertamos que cuando una familia adquiere una casa de otra familia, no se produce inversión por que, en términos de la economía en su conjunto, el cambio no afecta al stock de capital, sino solo a su propiedad.

#### **6.2.3.6. Relación Jurídica-Tributaria**

*“La relación legal existente entre quienes deben tributar y quién tiene la potestad no sólo de cobrar el tributo, sino y sobre todo, regular todo su desenvolvimiento.*

*Es el vínculo obligacional que surge entre el Estado y los sujetos pasivos cuando se han dado las situaciones previstas por Ley, para el nacimiento del hecho generador del tributo y el consiguiente pago del mismo”<sup>1</sup>.*

#### **6.2.3.7. Base Imponible**

*Ley 2492 Artículo 42°.- “Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.”*

#### **6.2.3.8. Métodos de determinación de la base imponible**

*ARTICULO 43°- “La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos: I. Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo. II. Sobre base presunta, en mérito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación cuando concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo siguiente. III. Cuando la Ley encomiende la determinación al sujeto activo prescindiendo parcial o totalmente del sujeto pasivo, ésta deberá practicarse sobre base cierta y sólo podrá realizarse la determinación sobre base presunta de acuerdo a lo establecido en el Artículo siguiente, según corresponda. En todos estos casos la determinación podrá ser impugnada por el sujeto pasivo, aplicando los procedimientos previstos en el Título III del presente Código.”*

---

<sup>1</sup> García Canseco, Oscar “Derecho Tributario y Legislación Tributaria”, Ed. Jurídica Temis Pág. 143.

### **6.2.3.9. Circunstancias para la determinación sobre base presunta.**

#### **Artículo 44°**

*“La Administración Tributaria podrá determinar la base imponible usando el método sobre base presunta, sólo cuando habiéndolos requerido, no posea los datos necesarios para su determinación sobre base cierta por no haberlos proporcionado el sujeto pasivo, en especial, cuando se verifique al menos alguna de las siguientes circunstancias relativas a éste último:*

- 1. Que no se hayan inscrito en los registros tributarios correspondientes.*
- 2. Que no presenten declaración o en ella se omitan datos básicos para la liquidación del tributo, conforme al procedimiento determinativo en casos especiales previsto por este Código.*
- 3. Que se asuman conductas que en definitiva no permitan la iniciación o desarrollo de sus facultades de fiscalización.*
- 4. Que no presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación respaldatoria o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones normativas.*
- 5. Que se den algunas de las siguientes circunstancias:*
  - a. Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del precio y costo.*
  - b. Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.*
  - c. Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo.*
  - d. No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos a que obligan las normas tributarias.*

- e. *Alterar la información tributaria contenida en medios magnéticos, electrónicos, ópticos o informáticos que imposibiliten la determinación sobre base cierta.*
  - f. *Existencia de más de un juego de libros contables, sistemas de registros manuales o informáticos, registros de cualquier tipo o contabilidades, que contengan datos y/o información de interés fiscal no coincidentes para una misma actividad comercial.*
  - g. *Destrucción de la documentación contable antes de que se cumpla el término de la prescripción.*
  - h. *La sustracción a los controles tributarios, la no utilización o utilización indebida de etiquetas, sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la alteración de las características de mercancías, su ocultación, cambio de destino, falsa descripción o falsa indicación de procedencia.*
6. *Que se adviertan situaciones que imposibiliten el conocimiento cierto de sus operaciones, o en cualquier circunstancia que no permita efectuar la determinación sobre base cierta.*

*Practicada por la Administración Tributaria la determinación sobre base presunta, subsiste la responsabilidad por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.”*

#### **6.2.3.10. Causas de la evasión fiscal**

*“El examen del fenómeno de evasión fiscal nos permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo. Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo”.*

*En el marco de ideas de la complejidad del fenómeno bajo estudio, mencionaremos las que a criterio nuestro son las más comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan sus efectos. En este sentido citamos a:*

- a. Carencia de una conciencia tributaria
- b. Sistema tributario poco transparente
- c. Administración tributaria poco flexible
- d. Bajo riesgo de ser detectado

#### **a) Carencia de una Conciencia Tributaria**

Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado.

No se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.

Ello es así, y los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograrlo. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia, etc., pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia.

Como lo expresa la doctrina, la formación de la conciencia tributaria se asienta en dos pilares. El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El segundo pilar, lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrede al resto de la sociedad.

En este segundo aspecto, el ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial, de no ingresar sus impuestos, es una persona “hábil”, y que el que paga es un “tonto”, es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar.

Por otra parte, citamos que el hecho del conocimiento del elevado grado de evasión existente, deteriora la conducta fiscal del contribuyente cumplidor, máxime si actúa bajo la creencia de la insuficiencia de medios para combatirla por parte de la Administración Fiscal.

Esta ineficiencia que podría exteriorizar la Administración Tributaria, puede influir para que el contribuyente cumplidor se vea tentado a imitar la conducta del evasor, a esta situación también le debemos agregar la existencia de permanente moratorias, blanqueos, condonaciones, etc., que hacen que el pagador se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones con el contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones fiscales.

Profundizando el análisis de la falta de conciencia tributaria, podemos citar que ella tiene su origen en: a) Falta de educación; b) Falta de solidaridad; c) Razones de historia económica; d) Idiosincrasia del pueblo; e) Falta de claridad del destino del gasto público y, f) Conjunción de todos los factores citados.

### **b) Sistema tributario poco transparente**

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico

y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

En este respecto decimos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro.

Además, no escapa a la conciencia generalizada, que donde existe una promoción o liberalización de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal.

Por ello es que una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad circundante. (Miguel Aquino, Roberto Zalazar, Malich Daniel." La evasión tributaria...". Posgrado Esp. en tributación. Fac. de Cs Económicas.UNNE.09/98)

Si bien la falta de un adecuado sistema tributario puede constituir una causa de evasión, sin lugar a dudas que ésta no puede ser endilgada como la causa principal y exclusiva, si nos ajustáramos a esta explicación simplista, bastaría con modificar el sistema tributario y todos los problemas estarían resueltos.

Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

### **c) Administración tributaria poco flexible**

Es importante resaltar que al "hablar de administración tributaria, nos lleva indefectiblemente a hablar de sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación..." (Lic. Miguel A. Aquino. Marco legal vigente para la función fiscalizador. Criterios tributarios.12/97.Pág. 111/118), que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización.

Esta flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la Administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas.

Y ésta adecuación se produce porque, "...la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, por ello la eficiencia de la primera condiciona el cumplimiento de los fines de la segunda" (Miguel Aquino, Roberto Zalazar, Malich Daniel."La evasión tributaria...".Posgrado Esp. en tributación. Fac. de CsEconómicas.UNNE.09/98), razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de maleabilidad de la misma.

Uno de los grandes inconvenientes que se nos plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

Ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extra-fiscal y otros netamente tributarios, exigen que la

Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria, y a un nivel más general, de la política del gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

#### **d) Bajo Riesgo de ser Detectado**

Si bien el riesgo de detectar contribuyentes que no cumplen adecuadamente, podría ser incluida dentro del análisis de la Administración Tributaria, nos pareció adecuado tratar este tema por separado, ello en virtud de la gran importancia que le atribuimos a esta función.

Cuando hablamos de los diferentes factores que influyen en la adopción de una conducta evasiva, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia sobre las demás.

El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical.

Resulta de ello que contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su caso, empresas de alto nivel de ingresos potenciales, podrían ingresar menos impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva. (Miguel Aquino, Roberto Zalazar, Malich Daniel.” La evasión tributaria...”. Posgrado Esp. en tributación. Fac. de Cs Económicas.UNNE.09/98).

Esta situación indeseable desde el punto de vista tributario, es un peligroso factor de desestabilización social, la percepción por parte de los contribuyentes y el ciudadano común de esta situación, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria. En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión y tratar de definir exactamente su dimensión,

Para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las conductas detectadas.

El Organismo debe marcar una adecuada presencia en el medio a través de una utilización correcta de la información que posee, exteriorizar en la sociedad la imagen de

Que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso.

### **6.3. Conceptos importantes**

#### **6.3.1. Los impuestos.**

*“Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.”. (Ley 2492 Art. 10, actualizado al 30/09/2014)*

### **6.3.2. Ley 843.**

La Ley 843 del 20 de mayo de 1986, que produce una importante reforma tributaria en Bolivia, establece tal como describe la tabla siguiente, el conjunto de impuestos nacionales y municipales, el objeto y sujeto pasivo al impuesto, el hecho imponible, la base imponible y de liquidación, la alícuota, las exenciones y la vigencia.

### **6.3.3. Tributo**

*“Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.” (Ley 2492 Art. 9, actualizado al 30/09/2014)*

### **6.3.4. Obligación Tributaria (Ley 2492 Art. 13, actualizado al 30/09/2014)**

*“La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.”*

## **7. MARCO METODOLOGICO**

La recopilación documental es el método de investigación al que recurriremos para realizar el presente trabajo; particularmente efectuaremos la revisión de expedientes concluidos.

Con relación al tema elegido con fines investigativos, consideraremos que el acopio o recopilación documental es el único procedimiento pertinente y objetivo que nos permitirá establecer conclusiones válidas.

Como instrumento de acopio documental emplearemos la ficha de recolección de datos previamente elaborados de acuerdo con los datos que interesan a la investigación, mismos que serán sometidos análisis lógicos.

### **7.1. Enfoque de investigación.**

El enfoque de investigación es cuantitativo, puesto que el presente trabajo estará enfocado a las causas que dan origen a la evasión fiscal por parte del sector comercial minorista de manera cuantificable (comercio informal y/o emprendedores poseedores de capitales pequeños) y las herramientas para combatirla mediante la modificación del punto 5 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27924 de fecha 20/12/2004, fundamentalmente por el efecto nocivo que produce este fenómeno sobre los recursos provenientes de las recaudaciones, necesarios para el desarrollo de sus funciones básicas.

Las investigaciones cuantitativas tienen la característica de ser probatorias y secuenciales, donde cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos, es un proceso sistemático y permanente de evaluación de los datos con el objeto de establecer postulados y demostrar hipótesis fundamentales que hacen al objeto de estudio.

“El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas

utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis” (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista L., 2014, pág. 4).

En los enfoques de investigación cuantitativa, el investigador decide sobre el objeto de estudio y el sujeto es tratado como objeto pasivo, donde el producto es la información y el marco teórico se construye al planificar la investigación, de la misma manera las variables son definidas con anterioridad, además de ser un estudio prospectivo en la medida en que los datos se registran a medida que ocurre.

## **7.2. Método de investigación**

La metodología empleada para la presente investigación se basará en el método hipotético deductivo. El mismo que partiendo de un razonamiento general se aproxima a lo particular, permitiendo extender los conocimientos que se tiene sobre un caso determinado de fenómenos. Por otra parte, también se empleará el método analítico, para realizar un diagnóstico de la inversión pública del municipio de La Paz, con el fin de establecer una estrategia de desarrollo económico.

“Un método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales. Los problemas del conocimiento, a diferencia de los del lenguaje o los de la acción, requieren la invención o aplicación de procedimientos especiales adecuados para los varios estadios del tratamiento de los problemas, desde el mero enunciado de estos hasta el control de las soluciones propuestas” (Bunge, La investigación científica, 2011, pág. 7).

“Lo mejor para darse cuenta de cómo funciona el método científico consiste en emprender, con actitud inquisitiva, alguna investigación científica lo suficientemente amplia como para que los métodos o las técnicas especiales no oscurezcan la estructura general” (Bunge, La investigación científica, 2011, pág. 7).

En tal sentido habría que realizar investigaciones en base al descubrimiento de soluciones al conjunto de los problemas planteados y que las mismas serán generadoras de otros problemas de investigación más importantes que la anterior que permitirán desencadenar nuevos pensamientos y no dejarlos en el reposo lo que constituirá un ciclo de investigación.

### **7.3. Tipo de investigación**

Esta investigación adopta la forma de estudio descriptivo y explicativo. Porque a partir del estudio de las principales características del fenómeno (como es y cómo se presenta) se explica porque, en qué condiciones ocurre y como están relacionadas las variables de estudio.

“Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables” (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista L., 2014, pág. 95).

### **7.4. Diseño de investigación**

Ya que el presente trabajo no es de carácter experimental, se optó que el diseño de la investigación será de tipo cuantitativo de corte transversal o transeccional, ya que mediante este tipo de diseños de investigación se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Como indica (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista L., 2014, pág. 128), “El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema”, en consecuencia nuestro diseño de investigación es cuasi-experimental explicativa, donde se explican los hechos en una relación causa-

efecto con el fin de determinar las causas y los factores que influyen en un determinado fenómeno.

### **7.5. Instrumentos de investigación**

La técnica utilizada para la recolección de información primaria en el presente trabajo de investigación por medio de la recolección sistemática de información básica de las variables que conforman el trabajo.

El instrumental empleado en la investigación se basa en el análisis de material teórico y recolección de información que permitirá establecer:

- Objeto de estudio
- Factores determinantes

Asimismo, la metodología está basada en una Lógica de aproximaciones sucesivas, tomando en cuenta la presentación del esquema orientado a demostrar los supuestos teóricos que están contenidos en el planteamiento de la hipótesis. El concepto de aproximaciones sucesivas, supone seguir la realización de los siguientes pasos o etapas:

- a) Lectura del marco teórico conceptual que respalda la elaboración del trabajo
- b) Se analiza el tema escogido mediante lectura de documentos y trabajos de investigación existentes en la materia.

En base a las etapas, complementariamente se efectúa la recolección de la información básica referente el universo de contribuyentes. Tomando la información básica, se pasa a la elaboración de indicadores en valores absolutos (en miles o millones de bolivianos) y en valores relativos (porcentajes) así como la elaboración de combinación de variables económicas.

## **8. MARCO PROPOSITIVO.**

El Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, claramente señala en su artículo 1° “Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones”.

Toda vez que la norma señala que el Régimen Tributario Simplificado, es de carácter “transitorio”, nos da a conocer que la misma está sometida a constantes cambios económico sociales, en la medida que la economía del país va evolucionando, estos cambios son las que generan que las normas emitidas por la Administración Tributaria Nacional se modifiquen, ante el surgimiento de estos nuevos paradigmas.

En ese sentido y de acuerdo al análisis de situación actual yacente en el mercado informal, incluyendo el surgimiento de pequeños emprendedores, da la necesidad de que se modifiquen algunos de los artículos de la normativa tributaria vigente, que regulan este sector.

Por otro lado, el artículo 9° y 10° del Decreto de referencia señala: Artículo 9°. Los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, ubicando el tramo de capital en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17° de este Decreto.

“Artículo 10°. Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la re categorización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones, contenidas en el Artículo 101 del Código Tributario”.

En ese sentido, mediante el artículo 10 del presente Decreto objeto de análisis, ya se establecen mecanismos de control para aquellos contribuyentes adjudicados al Régimen Tributario Simplificado, sin embargo, el artículo 9º ya hace mención y uso del artículo 17º como una herramienta mediante la cual, se establecen parámetros (tablas) que serán necesarios para clasificar a los contribuyentes, de acuerdo a los importes de capital que estos poseen.

Siendo así que el artículo 17º, contempla lo siguiente: “Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el artículo 1º la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9o y 10o de la presente norma legal”.

CATEGORIA	CAPITAL (Bs)		PAGO BIMESTRAL (Bs)
	DESDE	HASTA	
1	2.001	3.600	11
2	3.601	6.640	45
3	6.641	9.680	99
4	9.681	12.720	148
5	12.721	15.760	351
6	15.721	18.800	438

No obstante, con el cambio de la economía nacional en el transcurso del tiempo, este artículo fue modificándose mediante el Decreto Supremo N°27494, 14 de mayo de 2004 y Decreto Supremo N°27924, 20 de diciembre de 2004, siendo este último quien considera en su punto 5 del artículo 2º, los montos mínimos de capital (de Bs.5.000 a Bs.12.000) necesarios para que los contribuyentes, sean considerados dentro de el Régimen Tributario Simplificado al momento de adjudicarse al Sistema Tributario.

Al respecto, en la medida que el mercado informal crecía, los sujetos pasivos de tributación, fueron adoptando un nuevo sistema de capital compartido (familias gremiales), quienes haciendo uso indebido de esta normativa, crearon un mecanismo que los clasifica como contribuyentes minoritarios, es decir, que su capital de trabajo está por debajo de lo establecido por el punto 5 del artículo 2 del D.S. 27924, más por el contrario estos contribuyentes de manera colectiva juntan sus capitales (colecta), con el objeto de comprar su

mercadería (capital de trabajo), siendo de esta manera que se crean estas prácticas nocivas al Estado, al realizar este tipo de evasión de impuestos.

Hoy en día, en la manera que la mayor parte economía gira en torno al comercio informal, este tipo de prácticas son adoptadas por los nuevos emprendedores provocando de esta manera que la cultura tributaria pierda poco su integridad.

A través de la modificación del punto 5 del artículo 2 del Decreto Supremo 27924 de 20 de diciembre de 2004, se dará herramientas a la Administración Tributaria, para combatir estas malas prácticas tributarias (llevadas a cabo por los contribuyentes), se dará plena actualización al marco normativo tributario, para que, mediante la misma, responda de manera óptima ante una economía local, que con el transcurrir del tiempo, crece de manera continua.

## **9. CONCLUSIONES.**

De acuerdo párrafos precedentes, se recalca que es necesario, modificar del punto 1 del artículo 2 del Decreto Supremo 27924 de 20 de diciembre de 2004, con el objeto de combatir las malas prácticas tributarias, que conllevan a una evasión de obligaciones, aportando de esta manera a la actualización del marco normativo tributario, además de proponer alternativas que conllevan a la generación de recursos a través del cobro de obligaciones; dineros que podrían ser invertidos en bienes necesarios para la población (obras municipales, salud, educación, etc.)

## **10. RECOMENDACIONES**

En base a todo lo expuesto anteriormente, se recomienda modificar el punto 1 del artículo 2 del Decreto Supremo 27924 de 20 de diciembre de 2004, ya que es necesario ir regulando a los contribuyentes ya inscritos y a los que están por inscribirse, para que cumplan con su obligación tributaria que es pagar impuestos inscribiéndose en el régimen que le corresponde, y no así indicando que por su capital debe ingresar al Régimen Tributario Simplificado.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### Normativa:

- Ley 843 Texto Ordenado Vigente, febrero de 2005
- Ley 2492 Código Tributario Boliviano
- Decreto Supremo N° 21521 de fecha 24 de febrero de 1987
- DS N° 24484, 29 de enero de 1997
- D.S. N° 27494 de 14/05/2004
- Decreto Supremo N° 27924, 20 de diciembre de 2004
- D.S. 21530 Reglamento al Impuesto al Valor Agregado. Febrero de 1987.
- D.S. 24051 Reglamento al Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas. junio de 1995
- Ley 1314 de Modificaciones a las Alícuotas de los Impuestos IVA, RC-IVA e IT. Febrero de 1992
- Ley 1606 Reforma Tributaria 22 de diciembre de 1994
- RND 10-0025-14 Sistema de Facturación Virtual. Enero de 2016
- Servicio de Impuestos Nacionales. 1999. RA 05-0039-99. agosto de 1999
- Autoridad de Impugnación Tributaria. 2010. Resolución del Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0309/2010. Agosto del 2010.
- R.N.D. N° 10-005-2013 Resolución Normativa de Directorio Reglamento a la
- Aplicación Operativa del Procedimiento de determinación.
- Manual de Procedimientos Para Notificaciones – GJNT-M-NOTF-V01-15, CIRCULAR N° 12-0219-15 de 1 de octubre de 2015.
- Manual de Procedimientos de Cobranza Coactiva – GJNT-M-CC-15, CIRCULAR N° 12-0198-15 de 10 de septiembre de 2015

#### Libros:

- Benitez Rivas, Alfredo. 2014. Derecho Tributario. La Paz – Bolivia. Azul Editores. 453p.
- Valdez Montoya, Jorge. 2009. Aplicaciones Técnicas, Legales y Contables de los Tributos. La Paz – Bolivia. Editorial Quatro Hnos. 458p.
- Peña Cespedes, Abel. 2010. Sistema Tributario Boliviano. La Paz – Bolivia. Ed. Peña del Villar.
- Tratado de Derecho Procesal Tributario, Director Daniel Yacolca Estares, Instituto Pacifico, Edición Mayo 2012, Impresión: Pacifico Editores S.A.C.
- Lic. Guillermo Gonzales C., Sr. Rodolfo Orellana C., Lic. M. Laura Berdecio H., y Sr. Orlando Castellón T. Manual de Fiscalizador Impuestos Nacionales.

#### Otros

- Memoria 2015. Servicio de Impuestos Nacionales. 2016. La Paz – Bolivia
- Memoria 2014. Servicio de Impuestos Nacionales. 2015. La Paz – Bolivia
- Memoria 2013. Servicio de Impuestos Nacionales. 2014. La Paz – Bolivia

## ANEXOS



Para ingresar a este Régimen debes cumplir cuatro requisitos:

1

### Actividad

Debes tener una de las siguientes actividades:



- ✓ Comerciante Minorista
- ✓ Artesano
- ✓ Vivandero

2

### Precio Unitario

El precio unitario de los productos vendidos no debe ser mayor a los siguientes montos:



- Comerciante Minorista Bs480.-
- Artesano Bs640.-
- Vivandero Bs148.-

3

### Ventas Anuales

La suma de las ventas de todo el año no debe superar los

**Bs136.000.-**

en cualquiera de las tres actividades pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado



4

### Capital

El capital destinado a su actividad debe estar

comprendido entre Bs12.001.- hasta un máximo de Bs37.000.-

De exceder este monto debes inscribirte al Régimen General.



Se deben pagar cuotas fijas

cada **2 meses**

de acuerdo al capital, según el siguiente detalle:

Vencimiento	Categoría	Capital		Pago Bimestral
		DESDE	HASTA	
ENE y FEB hasta 10 de marzo				
MAR y ABR hasta 10 de mayo	1	12.001	15.000	Bs47.-
MAY y JUN hasta 10 de julio	2	15.001	18.700	Bs90.-
JUL y AGO hasta 10 de septiembre	3	18.701	23.500	Bs147.-
SEP y OCT hasta 10 de noviembre	4	23.501	29.500	Bs158.-
NOV y DIC hasta 10 de enero	5	29.501	37.000	Bs200.-



No podrás ingresar a este Régimen si:

Vendes aparatos electrónicos y electrodomésticos.

Produces bebidas alcohólicas o gaseosas

Tienes Sucursales

Tienes fotocopiadoras, cabinas telefónicas o internet

Eres cambionista

Tienes dependientes